El presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por más de dos [2] años, observándose que la última providencia tiene fecha del 12 de julio de 2021, notificada por estado el 13 de julio de 2021.

Corrieron términos de ejecutoria de la anterior providencia del 14 de julio de 2021 al 16 de julio de 2021.

Días hábiles: 14 15 16 de julio de 2021.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00177-00
Asunto: Terminación por Desistimiento Tácito

Armenia, 18 marzo 2024.

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso referenciado, según lo consagrado en el artículo 317, numeral 2º, literal b), del Código General del Proceso.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento, pues el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría desde el 12 de julio de 2021 (Doc. 06)

Igualmente, el proceso no cuenta con requerimiento alguno que interrumpa el término para decretar la terminación por desistimiento tácito como quiera que no hay solicitudes que busquen solucionar la parálisis del proceso ni tengan un propósito serio de solución de controversia que lo impulse hacia su causa pretendi.[1]

Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

[1] *STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020*

De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular por operar el desistimiento tácito**.**

SEGUNDO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa RHC 48E, denunciado como de propiedad del demandado Diego Salinas Cuellar con C.C 1.094.883.381

Medida comunicada mediante oficio 0814 del 10 de abril de 2019 (pág. 34 doc. 01)

TERCERO: Oficiar a la Secretaría de Tránsito de Armenia, para comunicarle lo ordenado en el numeral anterior.

transito@armenia.gov.co

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/los corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

CUARTO: Ordenar al Alcalde Municipal de Armenia para que se sirva devolver el despacho comisorio 050 del 19 de junio de 2019 (pág. 44 doc. 01) en el estado que se encuentre.

QUINTO: Oficiar a la Alcaldía de Armenia, para comunicarle lo ordenado en el numeral anterior.

notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/los corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

SEXTO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

SÉPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutante, y déjense las constancias necesarias.

NOVENO: Condenar en costas a la parte actora, por un valor de cero pesos colombianos ($0=), en atención al mandato del CGP, art 365, numeral 8° según el cual sólo habrá lugar a ellas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida de su comprobación, situación que no se configura en este caso.

No se efectuará liquidación secretarial en virtud del principio de economía procesal pues no hay saldo que liquidar toda vez que la condena en costas es de cero pesos colombianos ($0=).

DÉCIMO: Archivar el proceso.
/Paal

Se notifica por estado el 19 marzo 2024

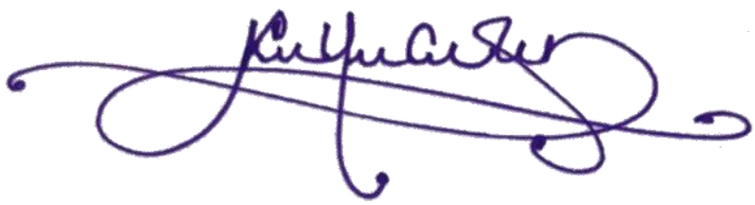

KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia